



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HEBER JOSE GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ - OTRO
RADICADO: 13244-31-89-002-2022-00082-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por los señores **HEBER JOSE GOMEZ GONZALEZ** contra **MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ - OTRO**, informándole que se certifica la muerte del demandado ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.); de igual forma, se informa que el apoderado judicial Dr. HERNANDO ANDRES BOHORQUEZ SANCHEZ, sustituye poder otorgado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

El Carmen de Bolívar, 6 de junio de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ, dentro del escrito que descurre el traslado de la demanda, aporta el Registro Civil de Defunción del demandado ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.).

En ese orden, para que se configure la sucesión procesal se deben acreditar dos elementos, los cuales son: i) certificado de defunción del demandante o demandado o el que haga sus veces y ii) que se acredite el parentesco del finado con el supuesto sucesor procesal, elementos de conformidad al artículo 68 del C.G.P.

No obstante, solo se acredita la defunción del demandado ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), en consecuencia, los herederos del finado son sucesores procesales, y en aplicación de lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., se procede a emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.) de conformidad al artículo 87 del C.G.P.

Por otro lado, por medio de memorial, se sustituye poder otorgado, al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO como apoderado sustituto de la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), como sucesor procesal del mismo, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto admisorio de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar; el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO identificado

con la C.C. No. 1.048.271.771 y T.P. No. 323.465 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95e0488a2db539b9604a25da5f8aa1a0d4fb26e9e75d5ffd3210371eedc0d42**
Documento generado en 06/06/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>